



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte(20) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil medica)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• LUZ AMPARO RESTREPO LONDOÑO• JORGE NELSON MORA AGUDELO
Demandada	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Radicado	05001310301520210004700
Providencia	Auto de interlocutorio No. 32
Decisión	Señala fecha para audiencia única y decreta pruebas

Estando notificado legalmente la entidad demandada, se procede a señalar como fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., **el día 4 de octubre de 2022, a las 9:30 de la mañana**

En la audiencia se practicarán los actos previstos en los citados artículos, acorde con lo estipulado en el parágrafo del artículo 372, es decir que se llevará a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en la misma fecha, desarrollando las etapas de conciliación, saneamiento o control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, hechos y pretensiones, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia de ser posible.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a la entidad demandada, el cual deberá absolver a través de su representante legal. Mismo que se recepcionará en la fecha (día y hora) señalada para llevar a cabo la audiencia única.

DECLARACION DE PARTE. Conforme a lo establecido en el artículo 191 y S.S. del C.G. del P., se decreta la declaración de parte de la (demandante) Luz Amparo Restrepo Londoño.

TESTIMONIAL. Por ser necesario, procedente, pertinente y conducente, se decreta el testimonio de las siguientes personas: medico ortopedista JORGE ALEXIS MORA ALVARADO, medico ortopedista HÉCTOR JAIME



GÓMEZ MONTOYA. Para el efecto, los mismos deberán ser presentados por la parte solicitante en la fecha fijada para llevarse a cabo la audiencia única.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA y LLAMANTE EN GARANTIA.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes. El cual se recepcionará en la fecha señalada (día y hora) señalada para llevar a cabo la audiencia única.

TESTIMONIAL. Por ser necesario, procedente, pertinente y conducente, se decreta el testimonio de las siguientes personas: el doctor FABIÁN JACOBO ARTURO PABÓN y la doctora VIVIANA EL CARMEN FORNARIS VIGNA. Para el efecto, los mismos deberán ser presentados por la parte solicitante en la fecha fijada para llevarse a cabo la audiencia única.

DICTAMEN PERICIAL (para aportar). De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C. G. del P., se decreta la prueba pericial solicita. Por lo tanto, se le concede a la entidad demandada, el termino de quince (15) días, con el fin de que aporte el dictamen anunciado.

No se accede a la solicitud de “CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO”, toda vez que tal medio probatorio, no ha sido aportado por la parte actora.

DOCUMENTAL. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y con el llamamiento en garantía.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS (llamante en garantía). Por ser procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 265 del C.G. del P., se decreta y ordena a la entidad llamada en garantía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., la exhibición (en original o copia) de los siguientes documentos: “todos los documentos relativos a los contratos de seguro, bajo las pólizas # No RC 000894 que sirve de fundamento a este llamamiento y que se encuentran en su poder.”

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA (Aseguradora de Fianzas Confianza S.A.)

DOCUMENTAL. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía.

NO T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce21cd551204585f7e7e2d1e6c6af5d71c5663dea9fa3a8b591a12a8701512a**
Documento generado en 20/05/2022 10:44:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**